



INFORME DE IMPACTO EN LA EMPRESA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ACUERDOS ABIERTOS ENTRE LANBIDE-SERVICIO PÚBLICO VASCO DE EMPLEO Y AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION Y COLOCACIÓN.

El presente informe se emite con ocasión de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regulan los acuerdos abiertos entre Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y agencias de colocación para la prestación del servicio de Intermediacion y colocación. Y ello a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de elaborar el informe de impacto en la empresa previsto en la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco (en adelante Ley 16/2012), y, en concreto, en su artículo 6, en virtud del cual, con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

En relación con los beneficios y cargas administrativas que conlleve la propuesta, el informe de impacto en la empresa contemplado en el Capítulo III de la Ley 16/2012, - capítulo dedicado a la «simplificación administrativa»-, está dirigido a estudiar y evaluar si un proyecto de norma supone mayores cargas administrativas para la creación y funcionamiento de las empresas en relación con la promoción y fomento de la actividad emprendedora. Todo ello en el marco de actuación de dicha Ley que propugna la creación de instrumentos a favor de la simplificación administrativa, que a su vez redunde en mayores facilidades para las pequeñas empresas vascas.

Desde el punto de vista de la constitución, puesta en marcha o funcionamiento de las empresas, esta norma no conlleva impacto alguno en relación a trámites o cargas administrativas, esto es, no supone avance ni retroceso alguno. El proyecto de Decreto no modificará la tramitación relativa al inicio de la actividad propia de las agencias de colocación a las que se dirige el proyecto. El inicio de su actividad no requiere autorización sino la presentación de una declaración responsable, tal y como se encuentra regulado en el artículo 43 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que es normativa que constituye legislación laboral, de competencia exclusiva del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.7º de la CE, de manera que la CAE no tiene competencia para su modificación.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de la colaboración de las agencias de colocación con Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo en la prestación del servicio de intermediación y colocación mediante la suscripción de acuerdos abiertos, regulando, entre otros aspectos, el procedimiento de autorización previa para la suscripción de tales acuerdos. En el diseño de este procedimiento se ha procurado la simplificación de los trámites evitando la presentación por parte de las empresas (agencias de colocación) de aquella documentación que puede ser obtenida por Lanbide.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

Tef. 945 01 93 60 – Fax 945 01 94 51 – e-mail: berrikuntza@euska.eus



En este sentido, la solicitudes se tramitarán de forma electrónica y no se exige documentación adicional al propio formulario de solicitud.

Lanbide comprobará que el solicitante es una agencia de colocación en los términos de la Ley 3/2023, de Empleo mediante al consulta al registro de agencias de colocación gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal (Agencia Española de Empleo), sin exigirle ninguna documentación acreditativa.

Del mismo modo, comprobará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social por parte de las agencias de colocación a través de los servicios de interoperabilidad.

Asimismo, las propias actuaciones de gestión de las ofertas que constituyen la actividad acordada se realizarán mediante las herramientas informáticas que determine Lanbide, quien comprobará la procedencia de los importes facturados a través de tales herramientas y mediante el acceso a la base de datos de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social para constatar la celebración de los contratos de trabajo y su duración, sin necesidad de que las agencias de colocación presenten documentación al respecto.

En consecuencia, se ha procurado la simplificación administrativa, evitando cargas administrativas a las agencias de colocación a las que se dirige.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

MARIA ARANZAZU MARTÍNEZ TOBALINA

Directora de Empleo